RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 004100 DE 2005

(diciembre 22)

por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053, de 12003, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° numeral 18 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de transporte de pasajeros en todo el territorio nacional;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Ministerio de Transporte conceder permisos especiales y transitorios a empresas habilitadas con radio de acción nacional, para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte;

Que se hace necesario adoptar medidas especiales por la temporada de fin de año y comienzos del próximo para facilitar el desplazamiento de los usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor de la misma modalidad, facilitando la celebración de contratos entre empresas de transporte de pasajeros por carretera para suplir la deficiencia de parque automotor que se pueda presentar en las diferentes rutas del país,

RESUELVE:

Artículo 1°. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, debidamente habilitadas, podrán suplir el surgimiento de ocasionales demandas de transporte durante el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2005 y el 5 de febrero de 2006, celebrando contratos, escritos con empresas de la misma modalidad de servicio, bajo la responsabilidad del la empresa que tenga autorizada la ruta y los horarios.

Para formalizar los contratos de que trata el presente artículo la empresa deberá enviar copia del mismo al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Los equipos con los cuales se prestará el servicio deberán estar homologados para el radio de acción nacional y cumplir con las condiciones de seguridad establecidas por las normas vigentes.

Artículo 2°. Compúlsese copia de la presente resolución a la Policía de Carreteras, Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 3°. Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 22 de diciembre de 2005.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4662 DE 2005

(diciembre 19)

por el cual se regula el ejercicio de una función de la Subdirección de Contrainteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones de contrainteligencia de asuntos internos y estudios de lealtad a los funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad, que vienen siendo desarrolladas por la Subdirección de Contrainteligencia de la misma Entidad, serán dirigidas y coordinadas, en forma exclusiva a nivel nacional por el Subdirector de Contrainteligencia. Dicha Subdirección deberá reportar, en lo que tiene que ver con el ejercicio de estas funciones, directamente al Director del Departamento, ante quien rendirá los correspondientes reportes de su actividad.

Toda información y actividad relacionada con las citadas funciones, deberá coordinarse directamente con la Subdirección de Contrainteligencia.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el numeral 3 del artículo 20 y en lo pertinente los artículos 22 y 27 del Decreto número 643 de 2004 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad,

Andrés Mauricio Peñate Giraldo.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4661 DE 2005

(diciembre 19)

por el cual se modifica el Decreto 1227 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto-ley 1567 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el parágrafo 1° del artículo 70 del Decreto 1227 de 2005, el cual quedará así:

"**Parágrafo 1°.** Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4669 DE 2005

(diciembre 21)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 962 de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. El presente decreto tiene por objeto regular el procedimiento que debe seguirse para establecer y modificar los trámites autorizados por la ley y crear las instancias para los mismos efectos.

Artículo 2°. *Procedimiento para establecer y modificar los trámites.* De conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 1° de la Ley 962 de 2005, las entidades públicas autorizadas legalmente para establecer un trámite, previa su adopción, deberán presentar la solicitud a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, adjuntando la Manifestación del Impacto Regulatorio, que consiste en:

a) Describir el trámite y justificar su creación desde el punto de vista legal;

b) Efectuar una propuesta de diseño del proceso del trámite;

c) Señalar los beneficios para la entidad y para los usuarios;

d) Precisar la carencia de medidas alternativas de menor costo y mayor eficiencia y el impacto presupuestal en la entidad;

e) Acreditar los costos de su implementación para los obligados a cumplirlo y los recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación.

Artículo 3°. *Creación del Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites, GRAT.* Créase el Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites, GRAT, como instancia consultiva para el Departamento Administrativo de la Función Pública en materia de trámites, quien además actuará como instancia orientadora y brindará soporte y apoyo a la Comisión Intersectorial de Políticas y Gestión de la Información para la Administración Pública, Coinfo.

El GRAT estará integrado por dos delegados de alto nivel de cada una de las siguientes entidades: Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerio del

Interior y de Justicia, Ministerio de Comunicaciones a través de la Agenda de Conectividad, Departamento Nacional de Planeación y Departamento Administrativo de la Función Pública, designados por el nominador de la respectiva entidad.

El GRAT será coordinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública como organismo rector y se reunirá cuando sea convocado por este.

Artículo 4°. *Funciones del GRAT.* Al GRAT le corresponde cumplir las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración del Plan de Acción que agrupará los diferentes planes sectoriales e intersectoriales en materia de racionalización y automatización de trámites.

2. Sugerir al Gobierno Nacional propuestas normativas que contribuyan al mejor desarrollo de la política de racionalización y automatización de trámites.

3. Analizar y aprobar los informes semestrales descritos en el proyecto de racionalización y automatización de trámites y otros documentos de política.

4. Proponer al Gobierno Nacional iniciativas de eliminación, integración, simplificación, estandarización y automatización de trámites.

5. Velar por la operabilidad entre sistemas de información y por el uso de medios tecnológicos integrados.

6. Las demás inherentes al cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de la Función Pública, como órgano rector en materia de trámites, deberá coordinar el proyecto de racionalización y automatización de trámites y dar consistencia en la expedición de normas en esta materia.

Artículo 5°. *Reuniones*. El GRAT se reunirá por convocatoria del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o a solicitud de cualquiera de sus miembros. A las reuniones podrán asistir como invitadas las entidades del Estado que tengan relación o interés en el trámite que se vaya a estudiar.

Artículo 6°. *Comités Sectoriales*. Confórmanse los Comités Sectoriales de Racionalización de Trámites, como instancia de apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública en el estudio y aprobación de los nuevos trámites a crear en las Entidades del Estado y de parte de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Cada Comité Sectorial estará integrado por dos delegados de alto nivel de cada uno de los ministerios y departamentos administrativos, designados por el Ministro o Director de Departamento Administrativo y se reunirán por convocatoria del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

A las reuniones de los Comités Sectoriales podrán asistir como invitados el Presidente del Consejo Directivo de la Federación Nacional de Departamentos, el Presidente del Consejo Directivo de la Federación Colombiana de Municipios, el Presidente del Consejo Gremial Nacional o cualquier otra autoridad que tenga interés en el trámite que se esté estudiando, previa invitación formulada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo. La Coordinación de los Comités Sectoriales estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública el cual ejercerá la Secretaría Técnica de los mismos.

Artículo 7°. *Funciones de los Comités Sectoriales.* Los Comités Sectoriales tendrán las siguientes funciones en relación con la aprobación de trámites:

1. Apoyar al Departamento Administrativo de la Función Pública en el estudio del procedimiento para establecer, modificar y racionalizar los trámites autorizados por la ley.

2. Colaborar con el Departamento Administrativo de la Función Pública en la formulación y aplicación de la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites.

3. Establecer mecanismos de coordinación, concertación y trabajo conjunto entre los Comités Sectoriales y el Sector Privado vinculado con la planeación y ejecución de programas o proyectos orientados a la identificación, diagnóstico, racionalización y propuesta de simplificación y supresión de trámites y procedimientos innecesarios, para lo cual podrán organizar mesas de trabajo.

4. Colaborar en proyectos que mediante la utilización de tecnología permitan conectar las entidades y organismos del Estado, proveer a la comunidad de información sobre la gestión pública, realizar trámites en línea y propender por la masificación del acceso a la tecnología, en coordinación con Coinfo.

5. Evaluar el desarrollo y ejecución de cada programa o proyecto.

6. Expedir su propio reglamento.

Artículo 8°. *De los Comités Intersectoriales.* Con los integrantes de los Comités Sectoriales de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y otras entidades estatales, nacionales o territoriales, podrán organizarse Comités Intersectoriales, según los artículos a reglamentar o las directrices a impartir, para la debida reglamentación y aplicación de la Ley 962 de 2005.

Artículo 9°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 7213 DE 2005

(diciembre 15)

por la cual se autoriza un horario especial en todas las notarías del país.

El Superintendente de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 158 del Decreto-ley 960 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

Que con ocasión de las festividades de Navidad y Año Nuevo, se presenta disminución significativa en la prestación del servicio notarial;

Que tal circunstancia, crea la necesidad de establecer un horario especial para las notarías del país, durante los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de 2005;

Por lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a todas a las Notarías del país para trabajar los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de 2005, en el horario de 8:00 a 11:00 a. m.

Artículo 2°. Los notarios que en ejercicio de lo establecido en el artículo 160 del Decreto-ley 960 de 1970, pretendan prestar voluntariamente su ministerio en horario diferente al autorizado, o no prestarlo estando obligados por estar de turno deberán con la debida antelación dar aviso por escrito con los argumentos correspondientes a la Dirección de Gestión Notarial de esta Superintendencia y no será necesario proferir acto administrativo alguno habida cuenta la presente resolución.

Artículo 3°. Enviar copia de esta providencia, a los señores notarios del país.

Artículo 4°. La presente resolución debe ser fijada en sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios y ciudadanía en general.

Artículo 4°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2005.

Manuel Guillermo Cuello Baute.

(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vías

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 006602 DE 2005

(diciembre 19)

por la cual se conforma el Grupo Interno Antitrámite y Atención Efectiva al Ciudadano, GIAA, en el Instituto Nacional de Vías.

El Director General del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y en concordancia con el artículo 7º, numeral 7.14 del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 9º de la Ley 489 de l998 y el artículo 7º, numeral 7.14 del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, el representante legal de la entidad podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo;

Que en desarrollo de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos y a fin de facilitar las relaciones de los particulares con el Instituto;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Conformar el Grupo Interno de Antitrámite y Atención Efectiva al Ciudadano, GIAA, en el Instituto Nacional de Vías, Invías, para el manejo de la estrategia antitrámite y atención efectiva al ciudadano, el cual estará integrado por los servidores públicos que se relacionan a continuación:

PERFIL	NOMBRE	CARGO
Liderazgo	Augusto Ramírez Gasca	Secretario General Administrativo
	Carmen Stella Salazar Pupo	Profesional Universitario
	María Constanza Lizcano Gil	Profesional Especializado